

EXP-UNC: 50238/2018

Córdoba; 11 DIC 2018

VISTO:

La solicitud del señor Subsecretario Académico de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC, Prof. Dr. Jorge V. PAVAN, en relación a la necesidad de aprobar un Reglamento para la realización de Cursos de Posgrado;

Y CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto fue trabajado y consensuado con los Directores de las Escuelas, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Reglamento, Subsecretaría Técnica de la Facultad de Ciencias Médicas, como así también, con el Secretario y Subsecretarios de Asuntos Administrativos; Académicos y Área de Educación Continua y Acreditación de la SGCS.

Que las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza de este H. Cuerpo aconsejaron, con fecha 06 y 15 de noviembre, respectivamente, aprobar el proyecto de Reglamento.

Por ello;

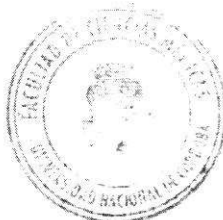
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1: Aprobar el **Reglamento de Cursos de Postgrados** de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Protocolícese y dése copia.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

RESOLUCIÓN N°:
CAA



Prof. Dr. Roberto D. Pizzi
DECANO
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba

REGLAMENTO DE CURSOS DE POSTGRADO

Art 1: Los Cursos de Posgrado corresponden a actividades formativas cuyos objetivos son:

- i. Promover la formación continua de los graduados universitarios a fin de contribuir a la actualización de profesionales del área de salud.
- ii. Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento para los egresados:
 - a. Ampliando y profundizando los conocimientos referidos a algunas de las temáticas propias de la formación del egresado.
 - b. Generando nuevos aportes teóricos o instrumentales, que surgen como consecuencia del avance científico-tecnológico, en una determinada temática.
 - c. Incluyendo el estudio de temas propios de disciplinas no contempladas en la formación del graduado, que aporten conocimientos que complementan dicha formación.
- iii. Promover el desarrollo de la investigación, contribuyendo al avance científico, tecnológico y cultural.
- iv. Preparar para el ejercicio y actualización de la docencia universitaria.

Art 2: El presente reglamento regula actividades formativas de posgrado, no sistemáticas (OHCS 7/2013), denominadas Cursos de Posgrado; y excluye las actividades de posgrado que corresponden a las carreras reguladas por la normativa ministerial (doctorados, maestrías y especializaciones).

Art 3: Los Cursos de Posgrado no conducen al otorgamiento de títulos y requieren de la aprobación del Honorable Consejo Directivo (HCD).

Art 4: En ningún caso la aprobación del Curso de Posgrado implicará la validación de un título de grado ni habilitará al ejercicio profesional.

Art 5: Los Cursos de Posgrado se desarrollarán en áreas del conocimiento en Ciencias de la Salud con reconocida y comprobada trayectoria disciplinar.

Art 6: Los Cursos de Postgrados serán avalados en su primera instancia, según corresponda, por: el Profesor Titular de la Cátedra o Jefe del Servicio, Director Instituto o Director de Escuela y los respectivos Consejos Consultivos.

Art 7: Las denominaciones de los Cursos de Posgrado incluirán palabras reconocidas por la Real Academia Española, a excepción de palabras en lenguas de pueblos originarios.

Art 8: Las actividades se desarrollarán dentro del ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba. Se podrán incluir centros de investigación e instituciones

de formación profesional de reconocido nivel y jerarquía en el marco de Convenios Específicos previos reglamentados en la UNC (OHCS 6/2012).

Art 9: Para los cursos con modalidad de práctica clínica, el Director deberá ser un profesional en Ciencias de la Salud con competencia en el área.

Art 10: Los cursos deberán tener una carga horaria mínima no inferior a 20 horas reales ni superior a 250 horas. La SGCS podrá evaluar la conveniencia de cursos de mayor duración.

Art 11: Los cursos deberán contar con evaluación. La modalidad de evaluación será incluida en la propuesta académica.

Art.12: El Curso de Postgrado se podrá reconocer en términos de Reconocimiento de Trayecto Formativo (RTF, RHCS 449/2017). La unidad de base para el RTF estimará en horas el tiempo de trabajo total del estudiante y reconocerá las horas de cursado más los requisitos de aprobación establecidos en la Propuesta Académica correspondiente. La unidad de RTF representa treinta (30) horas de dedicación total del estudiante.

Art 13: Para acceder a la formación de posgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los requisitos que determine la SGCS y el HCD.

Art 14: Para todos aquellos casos en que los postulantes posean títulos universitarios de pregrado o títulos no universitarios (Art. 39 bis de la Ley de Educación Superior N 24521, modificado por Ley 25.754 y RHCS 279/2004), éstos deberán ser considerados afines a la temática del curso y/o acreditar un trayecto en el área de al menos 10 años.

Art 15: Las propuestas deberán incluir la siguiente información incluida en la Solicitud de Cursos de Posgrado de la SGCS (ver ANEXO):

- i. La Propuesta Académica:
 - a. La denominación y características.
 - b. La propuesta del Director, Codirector si correspondiere y Docentes.
 - c. El visto bueno y firma del Profesor de la Cátedra, Jefe del Servicio, Director de la Escuela o Instituto que organiza la actividad.
 - d. El visto bueno del Consejo Consultivo, cuando corresponda.
 - e. Los destinatarios, quienes deberán poseer título de grado o las exigencias referidas en el Art 14.

- f. La modalidad de cursado, cuyos aspectos se caracterizan el Art 17.
- g. El programa, los objetivos, los contenidos teóricos y las actividades prácticas, la metodología de evaluación y las referencias bibliográficas.
- h. Las fechas de iniciación y finalización, con el número total de horas.
- i. El número mínimo y máximo de alumnos.
- j. El currículum del Director, Codirector y Docentes.
- k. El espacio físico y equipamiento.
- ii. La Propuesta Contable: presupuesto estimado de la actividad.
 - a. Respecto a los aranceles mínimos, los Cursos de Posgrado deberán regirse por la normativa vigente establecida cada año por la Facultad de Ciencias Médicas (RHCD 1368/2010).

Art 16: Las propuestas deberán elevarse como mínimo 60 días antes de la fecha de inicio.

Art 17: La modalidad de cursado podrá ser presencial o a distancia.

- (i) En la modalidad presencial las actividades académicas se desarrollan en un mismo espacio y tiempo; pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad. En estos cursos, la carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales (Resolución 2641-E/2017).

En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el cien por ciento (100%) de las horas presenciales, se harán explícitas las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas.

- (ii) Se entiende por educación a distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los alumnos alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta,

educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente

Art 18: Para la modalidad presencial los asistentes deberán cumplimentar al 80% de las actividades teóricas y el 80% de las actividades prácticas previstas.

Art 19: Los integrantes del cuerpo docente serán (i) el Director/Directores, (ii) el Codirector (si así lo contempla la propuesta), (iii) los Docentes.

Art 20: El Director del curso deberá ser:

- (i) Profesor Regular en actividad de la Universidad Nacional de Córdoba y acreditar a través de su currículum experiencia demostrable en el área específica.
- (ii) Profesor Asistente en actividad de la Universidad Nacional de Córdoba y acreditar título de posgrado y una reconocida trayectoria y experiencia en la temática del curso a dictarse demostrada a través de su currículum.

Cuando se trate de Cursos en áreas con vacancia de Títulos de Posgrado podrá ser Director el Profesor Asistente regular en actividad de la Universidad Nacional de Córdoba, que amerite a través de su currículum experiencia demostrable en el área del curso.

Art 21: El Codirector del curso deberá ser o haber sido Profesor Regular de la Universidad Nacional de Córdoba, quien deberá además acreditar a través de su currículum experiencia demostrable en el área específica del curso.

Art 22: Cuando el curso sea dictado por un solo docente, éste deberá reunir las mismas condiciones establecidas para el Director y tendrá las mismas obligaciones.

Art 23: El Director es el principal responsable ante la SGCS. Serán sus funciones y obligaciones:

- i. Adjuntar la Propuesta Académica y la Propuesta Contable en la Solicitud de Cursos de Posgrado de la SGCS.
- ii. Realizar la apertura y el cierre del curso, participar en las actividades, ser responsable del cumplimiento de horarios y fechas establecidas y coordinar la enseñanza de los temas. Podrá ser reemplazado por el Codirector.
- iii. Comunicar por escrito a la SGCS cualquier modificación realizada de la propuesta.
- iv. Presentar a la SGCS al finalizar la actividad el Informe Académico.

Art 24: Los Docentes del Curso de Posgrado deberán poseer antecedentes destacados como profesional, docente o investigador, acreditados a través de su currículum y relacionados a la temática de la actividad. Además, debe existir

un mínimo en su conjunto de cincuenta por ciento (50%) con pertenencia a la Universidad Nacional de Córdoba.

Art 25: La SGCS realizará una evaluación de la propuesta, cuyas alternativas serán:

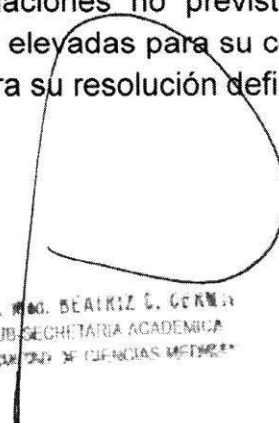
- i. Otorgar el visto bueno, en cuyo caso será elevado al Honorable Consejo Directivo para su aprobación.
- ii. Solicitar su revisión, en cuyo caso deberán describirse las observaciones realizadas con el objeto que sea reformulado por el Director. Una vez realizadas las modificaciones, el Curso deberá ser puesto nuevamente a consideración.
- iii. Rechazar, en cuyo caso la propuesta no será considerada para elevar al Honorable Consejo Directivo.

Art 26: La publicidad de los Cursos de Posgrado tendrá lugar luego que sean aprobados por el HCD y se utilizarán los mismos términos incluidos en la Propuesta Académica.

Art 27: Dentro de los sesenta (60) días corridos desde la fecha de finalización del curso, el director completará el Informe Académico. En el que incluirá las metas académicas alcanzadas acorde a los objetivos formulados, la dinámica de desarrollo de las actividades, la participación de los alumnos, así como las fortalezas y debilidades encontradas. Además, adjuntará la nómina de cursantes que aprobaron el curso, los datos de los docentes que participaron en el mismo, especificando la función que cumplieron y las horas reales de participación.

Art 28: La SGCS realizará una evaluación del Informe Académico para su presentación en el HCD.

Art 29: Todas las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por la SGCS y elevadas para su consideración al HCD de la Facultad de Ciencias Médicas para su resolución definitiva.


Dra. BEATRIZ C. GERNA
SUBSECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS